



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO ADA-926049955-052-2023, RELATIVO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL SERVICIOS EXPRESS DEL PITIC, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA IBETH GERARDO AYALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN con nombramiento DRH/051/2022, expediente N° 12123, de fecha 23 de noviembre de 2022, como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del contrato LPA-926049950-003C-2022, bases y anexos.
- VI. Que la prestación del servicio que de él se deriven serán con recursos 100% estatales a cargo de la partida 35901 Servicios de Jardinería y Fumigación.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada SERVICIOS EXPRESS DEL PITIC, S.A. DE C.V. es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 9,023, volumen 127, de fecha 06 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público No. 17, Lic. Yeri Márquez Félix, con residencia y ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil número N-2018024966, de fecha 26 de marzo de 2018. Con modificaciones al instrumento realizadas mediante Escritura Pública 1,897, volumen 6, de fecha 04 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. Ignacio Magaña Monreal, con residencia y ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- I. Que la C. KARLA IBETH GERARDO AYALA, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa SERVICIOS EXPRESS DEL PITIC, S.A. DE C.V., con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 2,969, Volumen 9, de fecha 02 del mes de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. Ignacio Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- II. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. SEP180306C70.
- IV. Que tiene como actividad económica la de prestar servicios de control y exterminación de plagas, otros servicios de limpieza, comercio al por menor de artículos para la limpieza y fabricación de muebles para la oficina y estantería.
- V. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios relacionados en la Cláusula Primera.
- VI. Que conoce plenamente y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. “Bajo protesta de decir verdad”, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones

VIII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar contrato.

IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Agustín Gómez del Campo, No. 182, colonia Casa Bonita Residencial, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad como se describe en el contrato LPA-926049950-003C-2022, bases y anexos, para la contratación del servicio de control de plagas, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

	MONTO	MONTO CON LETRA
SUBTOTAL	\$13,363.33	SON: TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$2,138.13	SON: DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.
TOTAL MENSUAL	\$15,501.47	SON: QUINCE MIL QUINIENTOS UN PESOS 47/100 M.N.
TOTAL CONTRATO	\$46,504.40	SON: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 40/100 M.N.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato, en el contrato LPA-926049950-003C-2022, bases y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA. VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo del año 2023; sin prejuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA. FORMA DE PAGO

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago de los servicios prestados, a través de transferencia electrónica, para tal efecto de conformidad con artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas de "LA INSTITUCIÓN" ubicada en Boulevard Hidalgo, número 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83260, en horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, los siguientes documentos:

1. Escrito libre signado por el representante legal de la empresa, membretado, dirigido al Subdirector de Finanzas, donde se manifieste nombre de la empresa, número de cuenta bancaria, nombre de banco, ciudad de apertura, número de teléfono de contacto y correo de la empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que lo manifestado y los documentos anexos son actualizados.
2. Copia de identificación oficial (anverso y reverso) del representante legal.
3. Copia del estado de cuenta bancario de "EL PROVEEDOR".
4. Cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR".
5. Copia simple del acta constitutiva de "EL PROVEEDOR".
6. Copia simple de poder notarial del representante legal. (En caso de ser representado por el apoderado).

Proceso de pago:

A. "INSTITUTO" efectuará el pago del precio de los servicios a "EL PROVEEDOR", A partir de que este presente la factura respectiva y los documentos señalados en la cláusula TERCERA (Solicitud de servicio, reporte fotográfico y conformidad del área solicitante con la prestación del servicio), mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

B. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "EL INSTITUTO", al momento de concluir la prestación total o parcial de los servicios en términos del presente contrato y "EL INSTITUTO", los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago.

C. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

D. "EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

E. "EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente "EL PROVEEDOR" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y/o Empresas que Deducen Operaciones Simuladas.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por los administradores del contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" concederá una prórroga de cinco días hábiles para la reposición del servicio, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Octava.

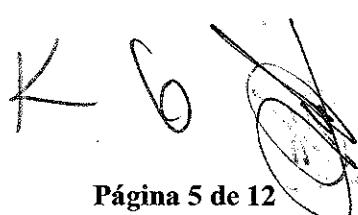
En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Octava de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que la prestación del servicio se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación del servicio, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a "EL INSTITUTO" o terceros.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el artículo 48 y 54 fracción II párrafo segundo, se le exime a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento, por no rebasar el monto total de la operación del presente contrato el monto máximo que prevé el Presupuesto de Egresos del Estado 2023.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse la, prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad de la prestación del servicio se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

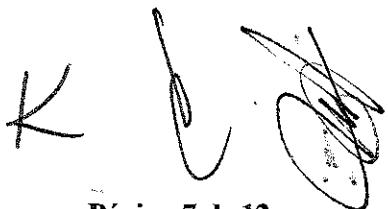
Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A.** Si "EL PROVEEDOR" no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B.** Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C.** Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D.** Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- E.** Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F.** Si le son embargados a "EL PROVEEDOR" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- G.** Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- H.** Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- I.** Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- J.** En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

DECIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES

“EL PROVEEDOR” como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de “EL INSTITUTO” ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a “EL INSTITUTO” de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del presente contrato al “EL INSTITUTO” utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. JOSÉ LUIS GONZALEZ MENDIVIL, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS de “EL INSTITUTO”, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicarán a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “EL INSTITUTO” sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el cumplimiento del servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución de los servicios materia objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN.

Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO".

La notificación a "EL PROVEEDOR" se hará a través de oficio institucional y correo oficial por parte de los administradores del Contrato de "EL INSTITUTO", informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DECIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por

determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGESIMA. CONCILIACION

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGESIMA SEGUNDA. DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91, 92 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, podrá convenir el compromiso arbitral respecto a las controversias que surjan.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero de 2023.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MAURICIO CASTREJON OBREGÓN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR “EL PROVEEDOR”

Karla. Gerardo Ayala
C. KARLA IBETH GERARDO AYALA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS EXPRESS DEL PITIC
S.A. DE C.V.

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDIVIL
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Recibí contrato
original el día
08 - MARZO - 23
Karla. Gerardo
Ayala



ANEXO NO.1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS

LA VIGENCIA DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN SERÁ A PARTIR: **01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**

**PAQUETE 1.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL
DE PLAGAS
CENTRO**

DETALLE DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS				
NUMERO	DETALLE DEL SERVICIO	PRECIO	TIPO	PERIODICIDAD
1	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ JUAREZ Y AGUSCALIENTES, COL. MODELO HERMOSILLO, SONORA	8,827.00	GENERAL	MENSUAL
2	CIAS NORTE CALLE ISABEL LA CATOLICA 437 BLVD. SOLIDARIDAD COL. SANTA ISABEL EN HERMOSILLO, SONORA	356.50	GENERAL	MENSUAL
3	CIAS SUR CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SONORA, HERMOSILLO SONORA	2,206.62	GENERAL	MENSUAL
4	CIAS CENTRO CALLE NAYARIT Y 12 DE OCTUBRE COL. SAN BENITO, HERMOSILLO SONORA	1,766.12	GENERAL	MENSUAL
5	MODULO CENTRO DE GOBIERNO COMONFORT Y PASEO DEL CANAL HERMOSILLO, SONORA	60.00	GENERAL	MENSUAL
6	MODULO UNIVERSIDAD DE SONORA EDIFICIO DE CIENCIAS QUIMICAS EN HERMOSILLO, SONORA	60.00	GENERAL	MENSUAL

7	FARMACIAS S.N.T.E. AVE. ALVARO OBREGON No. 65-A COL. CENTRO EN HERMOSILLO, SONORA	45.00	GENERAL	MENSUAL
8	FARMACIA CASA DE DIA SATURNINO CAMPOY, AVE DE LOS MAESTROS COL. MAGISTERIAL EN HERMOSILLO, SONORA	60.00	GENERAL	MENSUAL
EN HERMOSILLO, SONORA				
9	FARMACIA COBACH VILLA DE SERIS BLVD VILDOSOLA, INTERIOR COBACH EN HERMOSILLO, SONORA	60.00 M2	GENERAL	MENSUAL
10	FARMACIA NO. 2 AGUASCALIENTES Y PROLONGACION MATAMOROS COL. MODELO HERMOSILLO, SONORA	200.80	GENERAL	MENSUAL
11	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO DE HERMOSILLO CALLE SERDAN No. 15, ENTRE JUAREZ Y MATAMOROS COL. CENTRO	1,280.30	GENERAL	MENSUAL
12	ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS E IMPRENTA JOSE MARIA MENDOZA ESQ. CON GANDARA, COL. BALDERRAMA EN HERMOSILLO, SONORA	1,223.57	GENERAL	MENSUAL
13	ARCHIVO GENARO MORENO R. NO 50 ESQ. MARTINI PORTELA ZONA INDUSTRIAL HERMOSILLO, SONORA	1,000.00	GENERAL	MENSUAL
14	ARCHIVO DE CREDITOS DR. COMONFORT NUM. 15 ENTRE DR AGUILAR Y DR. PESQUEIRA, LOCAL 6, HERMOSILLO, SONORA	56.00	GENERAL	MENSUAL
15	ALMACEN DE MEDICAMENTOS GUAYMAS BLVD. BENITO JUAREZ Y CALLE JACARANDA, COL. LOS RIOS GUAYMAS, SONORA.	1,455.41	GENERAL	MENSUAL

16	CLINICA OFTALMOLOGICA Y ALMACEN DE BIENES SINALOA No. 574 NTE. ENTRE MAYO Y YAQUI ZONA NORTE EN CD. OBREGON SONORA	162.66	GENERAL	MENSUAL
17	EDIFICIO PRINCIPAL DE ISSSTESON BLVD. HIDALGO No. 15 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	2,690.88	GENERAL	MENSUAL
18	FOVISSSTESON PEDRO MORENO Y SEGUNDA DE OBREGON LOCAL 3 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	362.00	GENERAL	MENSUAL
19	MEDICINA PREVENTIVA (ES TIEMPO CUIDATE) PEDRO MORENO LOCAL 514 EDIFICIO SONORA HERMOSILLO, SONORA	130.00	GENERAL	MENSUAL
20	ORGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DEPTO DE CONTROL DE BIENES. DR. AGUILAR NO. 11, COL CENTRO, EN HERMOSILLO, SONORA	85.25	GENERAL	MENSUAL
21	SUEISSSTESON (SINDICATO) JOSE MARIA MENDOZA ESQ. CON ARIZONA, COL. BALDERRAMA EN HERMOSILLO, SONORA	184.42	GENERAL	MENSUAL
22	UNIDAD DE VINCULACION Y SEGUIMIENTO COMONFORT #15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR. AGUILAR INTERIOR 103 Y 104 EDIFICIO ALONSO. COL. CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA	94.00	GENERAL	MENSUAL
23	RECURSOS HUMANOS, COORDINACION HERMOSILLO Y DEPTO DE ESCALAFON LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CON JUAREZ, COL. CENTRO EN HERMOSILLO, SONORA	826.48	GENERAL	MENSUAL

**PAQUETE 2.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
CONTROL DE PLAGAS
SUR**

DETALLES DE CONTRATACIÓN				
NUMERO	DIRECCION	MONTO	TIPO	PERIODICIDAD
24	CLINICA-HOSPITAL GUAYMAS BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. LOS RIOS, GUAYMAS, SONORA.	2,384.63	GENERAL	MENSUAL
25	HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS CALLE SINALOA No. 641 NTE. ENTRE MAYO Y TETABIA TE ZONA NORTE EN CD. OBREGON, SONORA.	2,652.06	GENERAL	MENSUAL
26	POLICLINICA CD. OBREGON AVENIDA GUERRERO S/N EN CD. OBREGON, SONORA	1,679.77	GENERAL	MENSUAL
27	POLICLÍNICA DE NAVOJOA BLVD. RAFAEL J. ALMADA Nro. 2101 NAVOJOA, SONORA	1,728.08	GENERAL	MENSUAL
28	POLICLÍNICA DE HUATABAMPO, OBREGON Y GERMAN IBARRA HUATABAMPO, SONORA.	436.50	GENERAL	MENSUAL
29	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO CALLE QUERETARO No. 424 NTE. ENTRE MORELOS Y YAQUI	14.00	GENERAL	MENSUAL
30	MODULO CON FARMACIA ECHOJOA, HIDALGO S/N ENTRE ELIAS CALLES Y 16 SEPT.	96.00	GENERAL	MENSUAL
31	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO CALLE QUERETARO No. 424 NTE. ENTRE MORELOS Y YAQUI COL. CUAUHTEMOC, CD. OBREGON SONORA.	312.15	GENERAL	MENSUAL

**PAQUETE 3.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
CONTROL DE PLAGAS
AREA NORTE**

DETALLE DE SERVICIOS				
NUMERO	DIRECCION	VALOR	TIPO	PERIODICIDAD
32	HOSPITAL DE NOGALES BLVD. LOS ALAMOS #520 ENTRE CARRETERA A CANANNE Y DE LOS LOBOS COL. PUEBLO NUEVO EN NOGALES, SONORA	3,342.86	GENERAL	MENSUAL
33	MODULO CON FARMACIA PUERTO PEÑASCO SAN LUIS Y SONORA # 15-1 CENTRO SUR PUERTO PEÑASCO, SONORA	300.58	GENERAL	MENSUAL
34	MODULO CON FARMACIA SAN LUIS RIO COLORADO CALLE MORELOS ENTRE AVE. MADERO Y OBREGON COL. CUAHTEMOC SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	1,086.00	GENERAL	MENSUAL
35	MODULO CON FARMACIA SAN LUIS RIO COLORADO CALLE MORELOS ENTRE AVE. MADERO Y OBREGON COL. CUAHTEMOC SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	1,086.00	GENERAL	MENSUAL
36	URES: MORELOS No. 3 COL. CENTRO	116.08	GENERAL	MENSUAL
37	NAZARO: CALLE 10 ENTRE 10 Y 12 ESQ. CALLE 10	100.00	GENERAL	MENSUAL
38	NACOZARI: PINO SUAREZ CALLE ESQ. CRUZ GALVEZ	142.00	GENERAL	MENSUAL
39	NAZARO: CALLE 10 ENTRE 10 Y 12 ESQ. CALLE 10	100.00	GENERAL	MENSUAL
40	FARMACIA SONOYTA CALLE ALTAR Y PASEO DEL BOSQUE SONOYTA, SONORA	51.00	GENERAL	MENSUAL
41	MODULO CON FARMACIA CABORCA OBREGON No. 96-A CABORCA, SONORA	225.31	GENERAL	MENSUAL
42	MODULO CON FARMACIA SANTA ANA OBREGON Y H. COLEGIO MILITAR S/N SANTA ANA, SONORA	69.23	GENERAL	MENSUAL
43	MODULO CON FARMACIA MAGDALENA FCO EUSEBIO KINO #100 MAGDALENA, SONORA	151.20	GENERAL	MENSUAL



44	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO SAN LUIS RIO COLORADO AVE. MADERO NUM 302 LOCALES 30 Y 31 SAN LUIS RIO COLORADO	800.00	GENERAL	MENSUAL
45	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO NOGALES AVE. ALVARO OBREGÓN NO. 636 LOCAL 4 PLAZA MAGNA EN NOGALES, SONORA	162.66	GENERAL	MENSUAL

Nota: La visita a las instalaciones no es requisito obligatorio para los participantes. Sin embargo podrá asistir agendando previa cita durante el periodo de inscripción en la Coordinación de Servicios Generales del Instituto.

Procedimiento para la Autorización de los Servicios

- 1).- Antes de realizar cualquier servicio el técnico especializado se pondrá en contacto con el jefe del área de la unidad, oficina.
- 2).- El jefe del área acompañará al técnico, al lugar donde se prestará el servicio de fumigación programado e informará al supervisor o encargado del área del propósito de la visita.
- 3).- El encargado o supervisor será quien señale las áreas disponibles para fumigar
- 4).- El técnico aplicador realizará su trabajo siempre bajo la supervisión de un técnico especializado.
- 5).- El encargado de área o supervisor firmará de recibido, así mismo el jefe de área.
- 6).- Al terminar con el programa de trabajo mensual se entregará un certificado de servicio firmado y sellado por un técnico especializado y con la firma de recibido del jefe de departamento.

Procedimiento Técnico para la Ejecución del Servicio de Fumigación.

- 1).- Se deberá realizar una inspección ocular (para identificar el tipo de plagas).
- 2).- Se deberá identificar la fuente y el grado de infestación.
- 3).- Identificación de los factores que favorecen la supervivencia de plagas (por ejemplo falta de higiene, saneamiento, mal manejo de basura, etc.).
- 4).- Identificación de las circunstancias particulares que podrían limitar las opciones de control de plagas:
 - Temporalmente los trabajos de remodelación y ampliación.



- Las casas abandonadas que colindan con las bardas llenas de maleza.
- En otras áreas, las instalaciones eléctricas y equipo, cuarto de máquinas y calderas y en oficinas y equipo de cómputo.

Frecuencia de Aplicación de Medidas Correctivas a Realizar

- Aplicación de insecticidas en interiores y exteriores mediante aspersión manual o equipo de motor montado en la unidad o nebulizaciones en frío o termo-nebulizaciones con swing fog.
- Colocación de cebos raticidas con anticoagulante en sitio estratégicos.
- Colocación de trampas con pegamento.
- Aplicación de gel para control de cucarachas.
- Sugerencias de manejo de basura verbal y por escrito al personal que labora.
- Sugerencias para el lavado de pisos.
- Sugerencias para la limpieza de registros.
- Sugerencias para el corte de pasto.
- Monitoreo en los sitios donde se presentan problemas o se sospecha se esté originando un rebrote de plaga.

Todo esto bajo la responsabilidad de un técnico especializado.

SERVICIOS EXPRESSES DEL PITIC S.A. DE C.V.

PAQUETE 3-NOTIE

32	APARTAMENTO EN LA ISLA DE LOS MUERTOS, CALLE MEXICO CALLE 100, COLONIA DEL PUEBLO NUEVO ENSENADA, SONORA							
33	APARTAMENTO EN PUEBLO NUEVO CALLE 100, CALLE 101, ENSENADA PUEBLO NUEVO, SONORA	3592.86	MENSUAL	\$ 1,265	\$ 4,313.00	\$ 4,313.00	\$ 67,130.00	
34	MARQUESON FARMACIA SAN JUAN DEL CORTADO CALLE 100, ENSENADA, MEXICO Y CARRERA COL. CHAPALA, SONORA SAN JUAN DEL CORTADO, SONORA	1086.00	MENSUAL	\$ 0.83	\$ 940.00	\$ 940.00	\$ 10,360.00	
35	MARQUESON FARMACIA SAN JUAN DEL CALLE 100, ENSENADA, MEXICO Y CARRERA	223.82	MENSUAL	\$ 1.39	\$ 274.00	\$ 274.00	\$ 3,288.00	
36	MARQUESON FARMACIA SAN JUAN DEL CALLE 100, ENSENADA, MEXICO Y CARRERA SAN JUAN DEL CORTADO, SONORA	118.08	MENSUAL	\$ 3.26	\$ 374.00	\$ 374.00	\$ 3,780.00	
37	MARQUESON FARMACIA SAN JUAN DEL CALLE 100, ENSENADA, MEXICO Y CARRERA SAN JUAN DEL CORTADO, SONORA	120.00	MENSUAL	\$ 3.15	\$ 374.00	\$ 374.00	\$ 3,780.00	
38	MARQUESON FARMACIA SAN JUAN DEL CALLE 100, ENSENADA, MEXICO Y CARRERA SAN JUAN DEL CORTADO, SONORA	142.00	MENSUAL	\$ 2.66	\$ 374.00	\$ 374.00	\$ 3,780.00	
39	MARQUESON FARMACIA SAN JUAN DEL CALLE 100, ENSENADA, MEXICO Y CARRERA SAN JUAN DEL CORTADO, SONORA	32.99	MENSUAL	\$ 4.06	\$ 374.00	\$ 374.00	\$ 3,780.00	
40	SAN MARCOS SONORA CALLE ALTA Y CALLE MEXICO DEL BOSQUE SEÑORITA SONORA	56.00	MENSUAL	\$ 7.41	\$ 374.00	\$ 374.00	\$ 3,780.00	
41	MARQUESON FARMACIA GABORCA CALLE 100, ENSENADA, MEXICO GABORCA, SONORA	225.31	MENSUAL	\$ 1.06	\$ 374.00	\$ 374.00	\$ 3,780.00	

SERVICIOS EXPRESS DEL PTIC S.A. DE C.V.

42	MUEBLO CONTADURIA SANTA ANA OBREGON Y COLEGIO HILTON SIN SANTA ANA, SONORA	80.23	MENSUAL	\$	468	4	3,744	4	MENSUAL
43	MUEBLO CONTADURIA SANTA ANA OBREGON Y COLEGIO HILTON SIN SANTA ANA, SONORA	151.20	MENSUAL	\$	200	4	800	4	\$200.00
44	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO SAN LUIS POTOSI, SONORA	BOARD	MENSUAL	\$	695	4	7,160	4	7,160.00
45	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO MEXICANAS AVE. ALVARO OBREGON NO. 65 LOCAL 4 PLAZA MEXICANAS, SONORA	162.96	MENSUAL	\$	232	4	928	4	3,712.00

IMPORTE TOTAL: **SM 2,880.00** ANTES DE IVA (SOM: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.) ANTES DE I.V.A.

*PERÍODO DE VIGENCIA DE SISTENIMIENTO DE PRECIOS: 40 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPOSICIONES

*PRECIOS FIRMEs

En el caso de que un mismo licitante oferte dos o más paquetes, éste deberá presentar una sola proposición por el total de los paquetes en los que participa.

AARONIE REBAN FLORES GONZALEZ
SERVICIOS EXPRESS DEL PTIC S.A. DE CV

Todas las propuestas que se efectúan por debajo de las prestaciones que marca la Ley Federal del Trabajo serán automáticamente desechadas.

